

SECRETARÍA. JUNIO 24 DE 2022. En la fecha se recibe escrito de solicitud de terminación del proceso, vía e mail, se anexa al expediente y pasa a despacho del señor Juez.

Luis Eduardo Barco Morales.
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura



**Juzgado Promiscuo Municipal con Función de Control
de Garantías y Conocimiento de El Cairo, Valle del Cauca**

j01pmelcairo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2077147

El Cairo, Valle del Cauca, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio No.183

Proceso ejecutivo singular/menor cuantía.

Rad. 76 246 40 89 001-2015 00033 00.

En aplicación al artículo 461 del CGP, la secretaría del Despacho informa de la cancelación total de las obligaciones reclamadas dentro del *sub lite*, toda vez que de conformidad al escrito allegado al expediente, se puso de presente que el demandante señor **José Hubert Carmona Manrique**, y la parte demandada, **municipio de El Cairo**¹, acordaron que la acreencia reclamada por el actor se cancelaría en un total de \$27'000.000, entendido el mismo como una transacción al tenor del artículo 312 del CGP. El pago fue realizado.

Como último adjunto de la solicitud allegada, se avista escrito firmado por el demandante y su apoderado, fechado en marzo de 2022, donde dan crédito a tal negociación, solicitando en su numeral SEGUNDO: *«Consecuente, con lo informado en el fin anterior, se suplica al Despacho Judicial, declarar la terminación parcial del proceso ejecutivo tramitado bajo el radicado en referencia, es decir, en relación con el señor JOSÉ HUBER CARMONA MANRIQUE, por transacción y pago total de las obligaciones que se ejecutan a favor de dicho ejecutante; y continuar la ejecución en relación con los demás ejecutantes».*

CONSIDERACIONES

¹Representada por el señor Alfonso Aristizábal Gómez, en su condición de alcalde.

La presente transacción en forma y términos acordada no tiene condicionamiento alguno. Máxime, que produce efectos inmediatos y así las partes confluyen en sus propios beneficios sin que sea de por sí afecto a hechos regresivos en el tiempo; pues, se trata de un contrato que por vigencia de la ley se obliga y tiene función hacia el futuro.

Además esta terminación del proceso se enmarca dentro de los lineamientos del artículo 1625.3 del C. Civil y los condicionamientos se ajustan dentro de la obligación a los cánones normativos del artículo 1530 ejúsdem, el Juzgado aceptará el escrito de **TRANSACCIÓN** a que han llegado las partes y así lo reflejan, en la forma y términos allí estipulados, pues tratándose de una obligación es para el Despacho de plena aplicabilidad, se trata de un acuerdo mutuo y por consiguiente las partes de común acuerdo pueden convenir en el pago anticipado o renunciar a ellos, es solo asunto que a ellos les atañe, en desarrollo al principio de la autonomía de la voluntad.

Ello, sin pasar por alto que, según las probanzas anexas a la petición, el crédito adeudado ya fue cancelado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Cairo, Valle del Cauca, con Función de Control de Garantías y Conocimiento,

RESUELVE

PRIMERO. DESE POR TRANSADA la presente acción, en lo que respecta a la demanda incoada por el señor **José Huber Carmona Manrique**, en contra del **Municipio de El Cairo**, en la forma y términos convenidos por las partes.

SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior, **DECLÁRESE PARCIALEMENTE TERMINADO** el presente proceso de ejecución singular, en lo que atañe a la obligación con dicho accionante, tendiendo lo normado en el artículo 312 del Estatuto General Procesal.

TERCERO. ORDÉNESE el levantamiento de las medidas cautelares vigentes por cuenta del presente proceso, siendo demandante el señor Carmona Manrique.

CUARTO. Ordénese la continuidad del proceso y medidas cautelares con respecto a los demandantes que restan: Alba Nidia Giraldo López, Elmer Rico Silva, Helmer Teodolfo Riascos Alomía, José Luis Jiménez Morales, Gerardo Retrepo Giraldo y Duberney Cardona Castillo.

Notifíquese,

JESÚS ALFREDO AMADOR ARANGO

Juez

Firmado Por:

**Jesus Alfredo Amador Arango
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Cairo - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4cbca1cbadbdfefb405ceb8d968ff80ad2d8f15fdf5739fc251d71a27a548df6

Documento generado en 28/06/2022 11:45:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**